GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

transantiago
SÚBETE

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

ENTRE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Y

UNIÓN DEL TRANSPORTE S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO ALIMENTADORA Nº 3

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile

ÍNDICE

TITULO I.	DISPOSICIONES GENERALES	1
CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	1
CLÁUSULA 2	ANTECEDENTES DEL CONTRATO	1
TITULO II.	DEL CONTRATO	2
CLÁUSULA 3	OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL	2
CLÁUSULA 4	INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO	2
CLÁUSULA 5	VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN	2
CLÁUSULA 6	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	3
TITULO III.	CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN	4
CLÁUSULA 7	DE LOS INGRESOS DEL CONCESIONARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE	4
CLÁUSULA 8	FECHAS DE PAGO EN ETAPA DE RÉGIMEN	4
CLÁUSULA 9	INGRESOS POR BONIFICACIONES	5
CLÁUSULA 10	INGRESOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES CONEXAS	5
TITULO IV.	CONDICIONES DE OPERACIÓN	6
CLÁUSULA 11	DE LA FLOTA	6
CLÁUSULA 12	DE LOS BUSES	6
CLÁUSULA 13	DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE LOS BUSES	6
CLÁUSULA 14	DE LOS SERVICIOS	6
CLÁUSULA 15	DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN	7

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

CLÁUSULA 16 DEL PERSONAL 7

CLÁUSULA 17 TERMINALES Y PARADAS 8

TITULO V. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 8

CLÁUSULA 18 DE LA FISCALIZACIÓN 8

CLÁUSULA 19 DE LAS SANCIONES 8

TITULO VI. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO 9

CLÁUSULA 20 OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO 9

CLÁUSULA 21 OBLIGACIÓN DE EFECTUAR UN APORTE A LA RESERVA TÉCNICA OPERATIVA (ART) 9

TITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS 9

CLÁUSULA 22 GARANTÍAS DEL SISTEMA 9

CLÁUSULA 23 VARIOS 11

44ª Notaria Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile

CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES

En Santiago de Chile, a veintiocho de enero de dos mil cinco, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Jaime Estévez Valencia, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 4.774.243-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante "el Ministerio", por una parte, y por la otra, la empresa Unión del Transporte S.A. Rut N° 99.577.940-4, representada por don Juan Rodríguez Rodríguez, cédula nacional de identidad N° 4.092.875-8, ambos domiciliados en calle Compañía 1390, Oficina N° 1904, de la comuna de Santiago, en adelante "el Concesionario", se ha convenido el siguiente contrato de concesión de uso de vías de la ciudad de Santiago para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses:

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1 DEFINICIONES

Las palabras que se usan en el presente contrato tendrán los significados que para cada caso se indica en las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (en adelante, indistintamente, "Bases de Licitación Transantiago 2003", "Bases de Licitación", o simplemente "Bases"), independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleados para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este contrato.

Cláusula 2 ANTECEDENTES DEL CONTRATO

El presente contrato se suscribe como resultado del proceso de licitación pública de uso de vías de la ciudad de Santiago convocado por el Ministerio en ejercicio de las atribuciones que el confiere el artículo 3° de la Ley N° 18.696.

Las Bases de Licitación respectivas fueron aprobadas por Resolución N° 117, de 2003, y modificadas según Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Las respuestas a las consultas formuladas en el respectivo proceso de licitación fueron aprobadas por Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, del mismo Ministerio. Se hace expresa mención que las referencias a artículos de las Bases de Licitación corresponden al Volumen 2 de las Bases de Licitación ya citadas.

Unión del Transporte S.A.presentó Oferta en el referido proceso de licitación, resultando adjudicataria de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3, según Resolución Exenta N°

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile

109, de 2005, del Subsecretario de Transportes, publicada en el Diario Oficial, con fecha 14 de enero de 2005.

TITULO II. DEL CONTRATO

Cláusula 3 OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN LEGAL

Por medio del presente contrato y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 3° de la Ley N° 18.696, el Ministerio otorga al concesionario el derecho de usar las vías de la ciudad de Santiago para la prestación de los servicios de transporte urbano remunerado de pasajeros que integran la Unidad de Negocio Alimentadora N° 3 (en adelante "la Concesión").

El derecho a prestar los referidos servicios está sujeto al cumplimiento de todas las condiciones definidas en el presente contrato y sus Anexos, así como en los demás instrumentos que forman parte integrante del mismo, los cuales se detallan en la Cláusula siguiente y cuyas disposiciones tienen para las partes la misma fuerza obligatoria que las contenidas en el presente contrato.

Cláusula 4 INSTRUMENTOS QUE RIGEN EL CONTRATO

Regirán el presente contrato los siguientes instrumentos:

a) Los Anexos del presente contrato;

b) Las Bases de Licitación, sus Anexos, las Respuestas a las Consultas, Aclaraciones y Modificaciones a las mismas, y;

c) La Oferta presentada por el Concesionario.

Si durante la vigencia del contrato de concesión se produjeran discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que rigen la concesión, la controversia se resolverá en favor de lo contenido en aquel documento que, tratando del tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de precedencia establecido en el artículo 3.4.2 de las Bases de Licitación.

Si no obstante ello, aún persisten divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, sin perjuicio de las facultades generales de la Contraloría General de la República, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile.

Cláusula 5 VIGENCIA DEL CONTRATO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del acto administrativo que lo apruebe y estará vigente hasta el término de la duración de la concesión.

44ª Notaria Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

El plazo de duración de la concesión será de 72 meses, contado desde la fecha de puesta en marcha de los Servicios en la Etapa de Implementación, prevista en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Adicionalmente, si al término del plazo de concesión antes señalado no se verifica el cumplimiento del total del Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, calculados de conformidad con el procedimiento que se establece el artículo 3.5.5 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, el plazo de duración de la concesión podrá extenderse en un máximo de 18 meses, a objeto que el Valor Actualizado de los Ingresos Reales sea a lo menos igual al Valor Actualizado de los Ingresos Esperados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.5.5.1 de las referidas Bases de Licitación.

Para efectos de hacer efectivo este aumento de plazo, el concesionario deberá solicitarlo por escrito al Ministerio, con una antelación de a lo menos 12 meses al término del plazo de concesión vigente, indicando el período exacto por el cual solicita el aumento de plazo, considerando para ello la tendencia de los pagos reales de los últimos 36 meses. El Ministerio, mediante acto administrativo totalmente tramitado, establecerá el plazo correspondiente.

En caso que la expiración de la sociedad concesionaria no excediera en al menos un año al vencimiento del nuevo plazo de concesión, ésta deberá acreditar haber modificado sus estatutos sociales, previo al inicio de la extensión, de tal manera que el plazo de duración de la sociedad sea superior en al menos un año al vencimiento del nuevo plazo de la concesión.

Cláusula 6 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Conjuntamente con la suscripción del presente contrato, el Concesionario hace entrega al Ministerio de una Garantía de Cumplimiento de Contrato, constituida por Póliza de Seguro, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, de acuerdo a los términos señalados en el artículo 3.4.5 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, por un monto de 40.000 Unidades de Fomento, con vigencia hasta el día 27 de agosto de 2006, y por un monto de 30.000 Unidades de Fomento, con vigencia desde el día 27 de agosto de 2006, hasta el día 26 de agosto de 2007.

Dicha Garantía deberá ser renovada o reemplazada en los términos establecidos en el artículo 3.4.6 de las Bases de Licitación Transantiago 2003. La no renovación o reemplazo de la garantía, según corresponda, dará lugar a la caducidad de la concesión, según lo previsto en el artículo 3.6.1.2 de las Bases.

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

TITULO III. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LA CONCESIÓN

Cláusula 7 DE LOS INGRESOS DEL CONCESIONARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

A partir de la fecha de puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación, indicada en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, el Concesionario tendrá derecho a percibir un pago por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros, en el marco de los Programas de Operación de los Servicios.

Durante la Etapa de Implementación, los pagos que recibirá el Concesionario podrán provenir directamente de los usuarios, en caso que el usuario pague la tarifa con dinero efectivo a bordo del bus, o del AFT, en caso que el usuario pague la tarifa a través del Medio de Acceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.2.1.1 de las citadas Bases de Licitación Transantiago 2003.

Por su parte, durante la Etapa de Régimen, indicada en el artículo 3.4.3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, el pago por concepto de prestación del servicio de transporte de pasajeros a que tendrá derecho el Concesionario provendrá del AFT y su monto se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5.2.1.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

El valor del Pago por Pasajero Transportado (PPT) será de $80, conforme a lo señalado por el Concesionario en su Oferta Económica, valor que estará sujeto a un ajuste inicial y a eventuales ajustes en operación, de acuerdo a lo definido en los artículos 3.5.2.4 y 3.5.2.5 de las Bases de Licitación. El vector de indexación tarifario, necesario para el ajuste por indexación por costos se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.5.2.6 de las Bases.

Cláusula 8 FECHAS DE PAGO EN ETAPA DE RÉGIMEN

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte se realizarán los días 10 y 25 de cada mes. El día 10, se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del Medio de Acceso entre el día 22 del mes anterior a la fecha de pago, y el día 5 del mes correspondiente al de la fecha de pago. Del mismo modo, el día 25 se pagarán las etapas de viajes con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 6 y 21 del mismo mes.

Adicionalmente, en estas fechas se reembolsarán al Concesionario los montos correspondientes a los desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías concesionadas para la prestación de los servicios expresos, por el acceso a las Estaciones de Intercambio Modal y por el uso de cualquier otra infraestructura concesionada que hubiese implicado un pago por parte del Concesionario, así como también los desembolsos que el concesionario deba realizar por los servicios y equipamientos que deban proveer el Centro de Información y Gestión y/o el Administrador Financiero. Sin embargo, en dicha fecha no pagará aquellos montos correspondientes a desembolsos por él realizados por concepto del pago de peajes por uso de vías

44ª Notaria Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

concesionadas para la prestación de los servicios expresos cuando éstos últimos no correspondan a los servicios definidos en las Bases de Licitación.

Cláusula 9 INGRESOS POR BONIFICACIONES

Del dinero acumulado en la cuenta de multas de las Unidades de Negocio Alimentadoras señalada en el artículo 3.6.1 de las Bases, un 70% será repartido, a título de bonificaciones, entre las Unidades de Negocio Alimentadoras, conforme a los índices de calidad de servicio establecidos en los artículos 3.5.6 y siguientes de las Bases de Licitación Transantiago 2003. La determinación del grado de cumplimiento de cada uno de estos índices será responsabilidad del Ministerio y se efectuará de acuerdo a los mecanismos establecidos para cada uno de ellos en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Del mismo modo, el Concesionario tendrá derecho a participar en la distribución del 30% del dinero restante acumulado en la cuenta de multas, así como el dinero recaudado por aplicación de las multas por concepto de evasión establecidos en el numeral 8 del artículo 3.6.1.1 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, si se verifica una reducción de su nivel de evasión respecto de su nivel base y/o si su nivel de evasión es inferior al promedio del nivel de evasión de la totalidad de las Unidades de Negocio Alimentadoras. Todo ello, habida consideración de la determinación del Índice de Evasión (IES) establecido de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 3.5.6.3 de las Bases, que el Concesionario declara igualmente conocer y aceptar.

El procedimiento de distribución de las Bonificaciones se regula en los artículos 3.5.6.4.1 y 3.5.6.4.2 de las Bases de Licitación.

Cláusula 10 INGRESOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES CONEXAS

El Concesionario podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.5.2.7 de las Bases de Licitación, desarrollar las siguientes Actividades Conexas, por las que podrá cobrar un precio:

1. Publicidad estática y dinámica.

2. Venta de información relativa al funcionamiento de sus servicios.

3. Participación en Sistemas de Compensación y/o de Permisos de Emisión Transables asociados al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, o a otras normativas vigentes, y en transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones asociadas al Protocolo de Kyoto, según proceda.

44ª Notaría Pedro Saád Azar
Valentina Saád Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

TITULO IV. CONDICIONES DE OPERACIÓN

Cláusula 11 DE LA FLOTA

La flota del Concesionario podrá estar compuesta por buses con o sin estándar Transantiago y deberá conformarse a las características y requisitos técnicos establecidos para éstos en los artículos 4.2.2 y/o 4.2.3 y siguientes de las Bases de Licitación, según corresponda. Asimismo, la flota del Concesionario deberá satisfacer las capacidades y restricciones que para cada Unidad de Negocio Alimentadora se detalla en el Anexo 12 de las referidas Bases.

En el Anexo 1 del presente contrato se definen las características de la Flota Ofertada, así como las plazas totales ofertadas por el Concesionario para la Etapa de Régimen, conforme a lo señalado por éste en las letras a) y b) del Documento N° 6 de su Oferta Técnica, respectivamente. Asimismo, en dicho Anexo se establece la cantidad de kilómetros disponibles de la flota, de acuerdo a lo ofertado por el Concesionario en la letra c) del Documento N° 6 de su Oferta Técnica.

Cláusula 12 DE LOS BUSES

Los buses que compongan la flota del Concesionario deberán cumplir con lo establecido en los Decretos Supremos N° 212/1992 y N° 122/1991 ambos del Ministerio y las demás exigencias que se establecen en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Al momento de la puesta en marcha de los servicios, todos los buses deberán estar inscritos en el Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros de Santiago, que forma parte del Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros, creado de conformidad a lo establecido en el artículo único de la Ley N° 19.011 que modificó el artículo 3° de la Ley N° 18.696 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Cláusula 13 DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO DE LOS BUSES

Los buses deberán estar equipados con tecnología para gestión que permita realizar, entre otras, las funciones de regulación de flota por intervalo y por horario, facilitación de la coordinación con otros concesionarios.

Las relaciones entre los distintos componentes se detallan en el Anexo 15 de las Bases de Licitación.

Cláusula 14 DE LOS SERVICIOS

Mediante el presente contrato, el Concesionario se obliga a prestar los servicios de transporte público de pasajeros asociados a su respectiva Unidad de Negocio, los cuales se detallan en los Anexos 12 y 16 de las Bases de Licitación Transantiago 2003. Lo anterior, es sin perjuicio de las modificaciones, nuevos servicios o eliminación de servicios que el Concesionario pueda proponer para la Etapa de Régimen, según se establece en los artículos 4.1.2 y siguientes de las referidas Bases.

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

El Concesionario deberá prestar de los servicios, dando estricto cumplimiento a los términos definidos en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en su oferta, tanto para las Etapas de Implementación como de Régimen.

Cláusula 15 DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN

Una vez firmado el contrato de concesión y hasta 90 días antes del inicio de la operación de la Etapa de Régimen, existirá un período de ajustes de los Servicios de Postulación definidos en el Anexo 12 de las Bases de Licitación. Durante este período el Concesionario podrá solicitar nuevos servicios y/o modificaciones de trazado y frecuencia de los Servicios de Postulación, siempre que dicha modificación aumente el trazado y frecuencia por servicio, sin disminuir la cobertura de los Servicios de Postulación. En este mismo plazo, el Concesionario deberá informar las paradas que utilizará cada uno de los servicios que integran la Unidad de Negocio respectiva. El Ministerio se pronunciará sobre el referido informe o sobre la solicitud de modificaciones, según sea el caso, mediante un documento denominado "Programa de Operación para la Puesta en Marcha", en el cual se consignarán, por cada servicio, sus respectivos trazados, frecuencias y flota.

Este Programa de Operación para la Puesta en Marcha regirá durante 90 días contados desde el inicio de la operación para la Etapa de Régimen, período denominado "marcha blanca", durante el cual se observarán las condiciones particulares establecidas en el artículo 4.1.2.2 de las Bases de Licitación.

Veinte días antes de finalizada la marcha blanca, el Concesionario deberá entregar al Ministerio su propuesta de Programa de Operación para el Estado de Funcionamiento Regular. El Ministerio tendrá un plazo de diez días contados desde la presentación de dicha propuesta, para pronunciarse sobre ésta, lo cual hará mediante un documento denominado "Programa de Operación para el Estado de Funcionamiento Regular", en el cual se consignará, por cada servicio, los trazados, frecuencias por períodos, capacidad de transporte y paradas que deberán cumplir durante este período.

Finalizado este período de marcha blanca y durante los tres meses siguientes, el Programa señalado en el párrafo anterior deberá ser cumplido en su totalidad y sólo podrá ser modificado de acuerdo a lo establecido en el punto 4.1.4 de las Bases de Licitación.

El procedimiento de planificación, aprobación y modificación de los Programas de Operación que regirán el resto de la concesión, se encuentra detallado en los artículos 4.1.3.1 y siguientes de las Bases de Licitación.

Cláusula 16 DEL PERSONAL

El Concesionario deberá disponer de personal suficiente para cumplir las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, dando estricto cumplimiento a las regulaciones y exigencias sobre contratación y capacitación del personal de conducción, personal de apoyo, seguros y equipamiento de personal que se establecen en los artículos 3.4.11, 4.3.1.1, 4.3.1.2, 4.3.2, 4.3.3 y 4.3.4 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

Cláusula 17 TERMINALES Y PARADAS

El Concesionario deberá contar con, a lo menos, un Depósito de Vehículos (DV). El o los Depósitos de Vehículos deberán contar con una capacidad que permita albergar la totalidad de la Flota de la Unidad de Negocio. Asimismo, los servicios de la Unidad de Negocio deberán disponer de, a lo menos, un Terminal de Vehículos (TV), el cual podrá ser utilizado por más de un servicio. El Concesionario deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 4.5 de las Bases de Licitación.

Asimismo, el Concesionario será el responsable de la producción de la información contenida en las paradas, la cual será de su costo y deberá efectuarse de acuerdo a las normas gráficas que para este efecto determine el Ministerio mediante resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, la producción, instalación y mantención de la señalización vertical asociada a dichas paradas será responsabilidad del Centro de Información y Gestión, CIG. Así, en tanto responsable de la instalación de la información, el CIG informará a los Concesionarios el procedimiento a seguir para este efecto, con la anticipación suficiente para que toda la información se encuentre en su poder a lo menos 30 días antes del inicio de la Etapa de Régimen. Finalmente, el Concesionario podrá solicitar modificaciones a las paradas fijadas por el Ministerio, en cuyo caso la producción e instalación de la señalización vertical, así como de la información asociada a las nuevas paradas será de su costo, debiendo además obtener las autorizaciones que se requieran.

TITULO V. DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Cláusula 18 DE LA FISCALIZACIÓN

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a las entidades competentes, corresponderán al Ministerio las labores de supervigilancia de los contratos de concesión, así como el desarrollo de labores relativas a la correcta ejecución y gestión de los mismos.

Toda comunicación y relación entre el Concesionario y el Ministerio se canalizará a través del Gerente General de la empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.9 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

Cláusula 19 DE LAS SANCIONES

El incumplimiento o infracción por parte del Concesionario de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, será causal de multas o de caducidad de la concesión, conforme a lo establecido en los artículos 3.6.1.1 y 3.6.1.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile

Los montos percibidos por efecto de la aplicación de las multas señaladas en el artículo 3.6.1.1 de las Bases, se ingresarán en una cuenta de multas de las Unidades de Negocio Alimentadoras que para tal efecto creará el AFT.

TITULO VI. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Cláusula 20 OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL MINISTERIO

El Concesionario deberá otorgar libre acceso al Ministerio a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia de la concesión el Concesionario deberá proporcionar al Ministerio la información que se detalla en el artículo 3.6.6 de las Bases de Licitación, en los términos y plazos que allí se establecen.

Cláusula 21 OBLIGACIÓN DE EFECTUAR UN APORTE A LA RESERVA TÉCNICA OPERATIVA (ART)

Conforme a lo establecido en el artículo 5.1.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de acuerdo a lo expresado en la Oferta Económica del Concesionario, éste deberá enterar en la cuenta bancaria que para tal efecto abra el AFT, a título de Aporte a la Reserva Técnica (ART), la cantidad de 47.400 UF.

Estos pagos deberán materializarse a partir del año 2005, a más tardar el 1° de julio de cada año, en la cuenta bancaria del AFT, conforme a lo indicado por el Concesionario en la letra a) del Anexo 2 del presente contrato.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cobro de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y a la caducidad de la concesión.

TITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 22 GARANTÍAS DEL SISTEMA

Conforme a lo dispuesto en las Bases de Licitación Transantiago 2003, el sistema cuenta con las siguientes garantías propias, con el objeto de garantizar que el Concesionario reciba los Ingresos Esperados:

1. El procedimiento para fijar la tarifa a público permite equilibrar en todo momento los ingresos y costos del sistema, a través de:

    a. Un mecanismo de ajuste mensual de ingresos, mediante el cual se ajusta el valor del Pago por Pasajero Transportado a las variaciones de la demanda, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.5.2.5.1 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile

b. Un mecanismo de reajuste mensual de la tarifa a público, para compensar eventuales descalces entre ingresos y costos del sistema, conforme a lo señalado en el Anexo 9 de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

2. Se establecen Ingresos Mínimos Preferentes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3.5.2.1.2 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, distinguiendo y favoreciendo aquellas Unidades de Negocio que cuenten con flotas nuevas, y que, en consecuencia, requieran hacer frente a un mayor costo financiero asociado a un nivel de inversión superior.

3. Se contempla un mecanismo opcional de extensión del plazo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.4.4 y siguientes de las Bases de Licitación Transantiago 2003.

4. Los incrementos mensuales tarifarios están limitados a $20, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 9 de las citadas Bases.

Adicionalmente, en caso de alcanzarse un valor de $360 en la tarifa a público para un servicio alimentador, el Estado se compromete a presentar un proyecto de ley para racionalizar el uso del automóvil en la ciudad de Santiago. El Estado podrá presentar el referido proyecto de ley, u otros con el mismo fin, aunque las tarifas no alcancen el valor indicado, en atención a los beneficios y fundamentos propios de estas iniciativas. El valor de referencia señalado se reajustará entre el 31 de diciembre de 2004 y la fecha de comparación efectiva, por la variación del Índice de Sueldos y Salarios de la Región Metropolitana calculado por el INE.

Si aún así, los Concesionarios no pudieren recibir los Ingresos Esperados, el Ministerio se compromete a hacer los mejores esfuerzos para preservar el equilibrio económico del Sistema. Entre otras medidas, contribuirá a ello mediante el desarrollo de actividades de apoyo y fomento a esta industria, tales como:

1. Establecimiento de medidas de gestión de tránsito que favorezcan el uso del transporte público, tales como vías exclusivas para el transporte público, ya sea mediante el mecanismo de vías reversibles en horas punta, así como la eliminación de estacionamientos en vías usadas por transporte público.

2. Mejoramiento de la infraestructura para el transporte público, tales como corredores segregados y paraderos especiales, entre otros.

3. Desarrollo de planes y programas destinados a fomentar el inicio de actividades públicas y privadas en jornadas u horarios diferidos, de manera de distribuir de forma más homogénea la demanda sobre el transporte público, con el consiguiente ahorro en costos operacionales para los Concesionarios.

En el caso de que las medidas anteriores u otras que tome el Ministerio puedan implicar eventuales aportes del Estado, ello quedará condicionado a que se materialicen en conformidad a la Ley de Presupuesto del año correspondiente, lo que implica que dichos

44ª Notaría de Pedro Sadi Azar
Valentina Sadi Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

aportes deberán ser consultados e incorporados previamente en el proyecto de Ley de Presupuesto del año respectivo, con la debida y previa autorización dada por las autoridades correspondientes, para posteriormente ser aprobados en el proyecto de Ley Presupuesto en el Parlamento.

Cláusula 23 VARIOS

1. Declaración de No Preeminencia: El presente contrato da cuenta de los derechos y obligaciones que contraen las partes, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Transantiago 2003 y en la Oferta presentada por el Concesionario, los cuales, forman parte del mismo. En consecuencia, las disposiciones establecidas en las referidas Bases, tienen la misma fuerza obligatoria que aquellas que establece el presente contrato, independientemente de si han sido o no expresamente mencionadas en este instrumento. Lo anterior, es sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4 de este instrumento.

2. Ejemplares: El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.

3. Personerías: La personería de don Juan Rodríguez Rodríguez, para actuar en representación de Unión del Transporte S.A., consta en Acta de la Primera Sesión de Directorio de dicha sociedad, reducida a escritura pública ante Notario Público don Juan San Martín Urrejola, con fecha 13 de diciembre de 2004, en tanto que la personería de don Jaime Estévez Valencia consta en Decreto Supremo N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, del Ministerio del Interior.

JAIME ESTÉVEZ VALENCIA

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Unión del Transporte S.A.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

44ª Notaría Pedro Saldi Azar
Valentina Saldi Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

ANEXO N° 1. FLOTA OFERTADA

a) Buses en etapa de régimen:

Año	Buses
1994	0
1995	0
1996	0
1997	0
1998	0
1999	0
2000	10
2001	21
2002	33
2003	12
2004	9
2005	2
Total	87

b) Plazas mínimas ofertadas:

- Fase 1A 18.070
- Fase 1B 18.070
- Fase 1C 13.455
- Etapa de Régimen 6.699

c) Kilómetros disponibles de la Flota: 64.833.333

44ª Notaría Pedro Saad Azar
Valentina Saad Muñoz
Notaria Suplente
Santiago - Chile

ANEXO N° 2. DOCUMENTO 14 A

a) Aporte a la Reserva Técnica Operativa

Año	Monto UF
2005	23.700
2006	23.700
2007	0
2008	0

44ª Notaría Pedro Sadá Azar
Valentina Sadá Muñoz
Notario Suplente
Santiago - Chile